

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Carmen Norte de Santander, ocho (08) de julio de dos mil veinte. Pasa solicitud radicada al correo institucional por parte del señor JESÚS DAVID TELLEZ, donde solicita exonerar de cuota alimentaria por no encontrarse vinculado laboralmente con la Alcaldía de El Carmen. Sírvase señora Juez.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – N. de S.

El Carmen N. de S., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2020-00014-00

Clase de proceso: Demanda De Fijación De Cuota Alimentaria

Demandante: MERY LOPEZ GALVIZ

Demandado: JESUS DAVID TELLEZ MORA

En vista de la constancia secretarial, se ordena poner en conocimiento a la parte actora el oficio allegado a este proceso por el demandado, no sin antes advertir al señor JESUS DAVID TELLEZ MORA, que la terminación de su contrato con la Alcaldía municipal de esta localidad, NO ES ÓBICE para que se sustraiga de la cuota alimentaria ordenada por este Despacho Judicial, en el numeral tercero del auto que dio admisión a la presente demanda de fecha 28 de febrero del 2020, y el cual el aquí demandado tiene que pagar los cinco (5) primeros días de cada mes la cuota alimentaria que se ya se asignó, la cual deberá pagarse durante el tiempo que esté vigente el presente proceso, lo anterior en aras de garantizar los alimentos de su menor hijo.

Por otra parte, me permito informar a las partes que este Juzgado dispone a fijar como fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso, para el día 23 DE JULIO DE 2020 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00040-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 06 de julio de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: MARIA EUGUENIA TARAZONA DUQUE, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso. Sirvase a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 08 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO

El Carmen, Norte de Santander, julio ocho (8) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00040-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00040-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS contra MARIA EUGUENIA TARAZONA DUQUE, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación a los demandados en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora, MARIA EUGUENIA TARAZONA DUQUE mayor y vecina de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005804** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000. oo).

B) Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.124.873.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 27 DE OCTUBRE DE 2018, hasta el día 26 de mayo de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005824**, desde el día 27 de mayo de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación.

D) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.579.287.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005804.

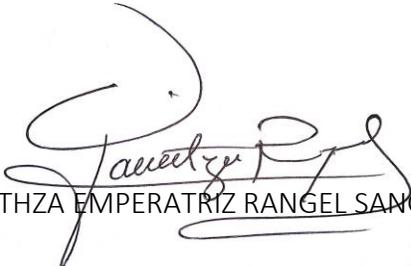
SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO